



ACUERDO N° 16  
11 DIC 2017

"Por la cual se establece un programa de Amnistía Académica para los programas académicos de pregrado modalidad a distancia"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la autonomía Universitaria esta casa de estudios Superiores considera importante estudiar cada una de los casos de estudiantes que no han podido obtener su Título Universitario.
2. Que a la fecha hay un grupo de personas que fueron estudiantes regulares de programas académicos de pregrado modalidad Distancia de la Universidad de Pamplona, quienes presentando diversas razones académicas no lograron terminar sus estudios y obtener el título universitario respectivo.
3. Que alguna de estas personas han solicitado al consejo académico y de Facultades el reingreso para terminar dado que han aprobado en su gran mayoría el plan de estudios.
4. Que el Acuerdo #014 del 7 de abril de 2016, modificó el Acuerdo #186 del 2 de diciembre de 2005, Reglamento Académico Estudiantil de pregrado, en su artículo 2- Calidad de Estudiante, Parágrafo Segundo. Se pierde definitivamente la calidad de estudiante de pregrado cuando a. No se realice matrícula académica dentro de los plazos señalados por la Universidad, por más de cuatro (4) períodos académicos consecutivos o se haya cancelado matrícula voluntariamente por el estudiante en más de tres (3) oportunidades. b. Se haya cumplido el tiempo máximo para la obtención del correspondiente título. C. Haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la Universidad.
5. Que en aras de facilitar la culminación de su programa académico y obtener la respectiva titulación se prevén acciones tendientes a tal fin.
6. Que el Acuerdo #186 del 02 de diciembre de 2005, Reglamento Académico de Pregrado, establece en su artículo 58: "Disposiciones temporales: Deléguese al Consejo Académico para que de forma temporal reglamente procedimientos académicos, que ameriten atención inmediata y que cuenten con el respectivo estudio y aprobación de los órganos competentes. Si se considera que esta normatividad temporal debe afectar de forma permanente el presente reglamento, se propondrá al Consejo Superior para su modificación".



1116

11 DIC 2017

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Establecer un programa de Amnistía Académica para las personas que estuvieron matriculadas en Programas de pregrado modalidad a distancia de la Universidad de Pamplona y quienes, cumplan las siguientes condiciones:

1. Pendiente Trabajo de grado o Practica Profesional
2. Pendiente una asignatura junto con Trabajo de grado o Practica Profesional
3. Pendiente una Asignatura diferente a Trabajo de grado o Practica Profesional
4. Pendiente una Asignatura, Practica Profesional, y Encuentro Académico.

**Parágrafo:** Para ser autorizada la asignatura esta debe estar ofertada en el Cread

**ARTÍCULO 2:** Podrán acogerse a esta amnistía los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos para reingresar a la Universidad bajo esta modalidad y a un solo programa académico.

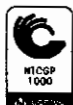
- a. No haber sido sancionado disciplinariamente
- b. Hacer su proceso de inscripción en línea como reingreso en los tiempos estipulados por la institución cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin, adjuntándole solicitud por escrito expresando su deseo de acogerse a la Amnistía, especificando su nombre completo, tipo y número de documento de identidad, nombre completo del programa académico al cual pertenecía al momento de su retiro y manifestar voluntariamente la aceptación a los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 3:** Las personas que recuperen su condición de estudiante de un programa de pregrado de la Universidad de Pamplona, por la forma de reingreso, previsto en esta Amnistía, seguirán los conductos regulares de matrícula (financiera y académica) cumpliendo con los trámites propios de la misma.

**PARÁGRAFO:** La matrícula académica será gestionada ante los directores de CREAD o en su defecto será generada mediante el proceso de matrícula automática.

**ARTICULO 4:** En los casos en que al ingresar tengan pendiente únicamente Trabajo de Grado, el plazo límite una vez readmitido, no podrá excederse (1) un semestres contados a partir de la primera matrícula del mismo.

**ARTICULO 6:** En caso de incurrir en bajo rendimiento académico por las causales establecidas en el Artículo 18 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, Acuerdo #186 del 02 de diciembre de 2005, no podrán continuar en el programa y perderán el derecho a optar al título respectivo y su situación será excluido por bajo rendimiento académico.



*Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz*



1761

11 DIC 2017

**ARTÍCULO 7:** En caso de solicitar cancelación de semestre no podrán solicitar autorización para transferencias a ningún otro programa académico ofrecido por la institución, su reingreso estará condicionado a terminar en el programa al cual hizo su solicitud.

**PARÁGRAFO:** Para los demás aspectos, una vez haya sido admitido por reingreso, el estudiante se registrará por la normativa vigente encada programa académico y en la institución.

**ARTÍCULO 8:** Esta Amnistía tendrá vigencia para los periodos de inscripción establecidos en el calendario académico correspondientes 2018-I y 2018-II.

**ARTÍCULO 9:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Laura Patricia Villamizar C.*  
LAURA PATRICIA VILLAMIZAR CARRILLO  
Presidente

*Nelson Adolfo Mariño Landazabal*  
NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZABAL  
Secretario

*Edwin Omar Jaimes Rico*

Proyectó: Edwin Omar Jaimes Rico  
Coordinador CREAD